



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

Aprobado por el XVII Ayuntamiento de Mexicali en sesión de
Cabildo celebrada el día 5 de septiembre de 2002, y publicado en el
Periódico Oficial del Estado de Baja California, el 20 de septiembre de 2002.

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES PARA LA CONVIVENCIA ARMÓNICA ENTRE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente cuerpo normativo son de orden público e interés social y regirán en todo el territorio del Municipio de Mexicali, Baja California, en consecuencia, quedarán obligados a su cumplimiento y observancia, todas las personas que se encuentren en el mismo.

El presente Bando de Policía y Gobierno tiene por objeto:

- I.- Procurar la convivencia armónica entre los habitantes del Municipio;
- II.- Fomentar la integración y la cultura cívica de las personas;
- III.- Garantizar la tranquilidad y la seguridad de los habitantes del Municipio, en sus personas y en sus bienes;
- IV.- Establecer las sanciones por las acciones u omisiones que tiendan a alterar el orden público y la tranquilidad de las personas;
- V.- Procurar e impartir justicia pronta y expedita en el marco de su competencia.

Artículo 2.- Las autoridades municipales en el ejercicio de sus atribuciones, vigilarán el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Bando.

Artículo 3.- Se reconoce el derecho a las personas que se encuentren en el territorio del Municipio de Mexicali, para denunciar ante las autoridades municipales, la comisión de cualesquiera de las infracciones previstas en el presente Bando.

Artículo 4.- Para los efectos de la presente reglamentación se entenderá por:

- I.- AGENTE.- Al elemento de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Mexicali;
- II.- AYUNTAMIENTO.- El órgano colegiado responsable del Gobierno del Municipio, que ejerce sus atribuciones a través de acuerdos tomados en sesiones de Cabildo;



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

III.- BANDO.- Al presente Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Mexicali, Baja California;

IV.- COMISIÓN.- A la Comisión de Seguridad Pública, Tránsito y Transportes del Ayuntamiento de Mexicali;

V.- ADOLESCENTE.- Persona que tenga entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad;

Fracción reformada POE 26-09-2008

VI.- DEPARTAMENTO.- Al Departamento de Jueces Calificadores de la Secretaría del Ayuntamiento de Mexicali;

Fracción reformada POE 25-01-2008

VII.- JEFE DEL DEPARTAMENTO.- Al Jefe del Departamento de Jueces Calificadores de la Secretaría del Ayuntamiento;

Fracción reformada POE 25-01-2008

VIII.- INFRACCIONES.- Son todas aquellas acciones u omisiones que se prevén como tales en el presente Bando, Reglamentos Municipales y en las demás disposiciones normativas de carácter municipal, cometidas por los particulares, de manera individual o colectiva, que tiendan a alterar el orden público, la tranquilidad de las personas y sus bienes;

IX.- INFRACTOR.- Al responsable de la comisión de cualquier infracción por el presente Bando, Reglamentos Municipales o en las demás disposiciones de carácter municipal;

X.- JUEZ.- Al Juez Calificador del Ayuntamiento; XI.- JUZGADO.- Al Juzgado Calificador del Municipio de Mexicali;

XII.- MUNICIPIO.- Al Municipio de Mexicali, Baja California;

XIII.- RESPONSABLE DE LA NIÑA, NIÑO O ADOLESCENTE.

Fracción reformada POE 26-09-2008, 29-03-2019

XIV.- UMA.- Unidad de Medida y Actualización fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía;

Fracción reformada POE 26-09-2008, 08-06-2018

XV.- Derogada.

Fracción derogada POE 12-05-2017

XVI.- UAME: la Unidad para la Atención de Menores de Edad de la Dirección de Seguridad Pública Municipal;

Fracción reformada POE 26-09-2008, 20-03-2015, 29-03-2019

XVII. - LEY DE ACCESO: La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el estado de Baja California.

Fracción adicionada POE 20-03-2015



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

XVIII.-ÓRDENES DE PROTECCIÓN: Son actos realizados por autoridades competentes, de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, y son fundamentalmente precautorias y cautelares, sobre hechos constitutivos de infracciones o delitos que impliquen violencia.

Fracción adicionada POE 20-03-2015

XIX.- NIÑA o NIÑO: Toda persona menor de doce años.

Fracción adicionada POE 29-03-2019

Artículo 5.- La aplicación de las disposiciones contenidas en este Bando corresponderá al Presidente Municipal, a los Delegados Municipales y, en su caso, a los Secretarios de las Delegaciones Municipales en el ámbito de su circunscripción territorial, al director de Seguridad Pública Municipal, auxiliándose de los Agentes y a los Jueces Calificadores.

Artículo 6.- Las sanciones previstas en el presente Bando, se impondrán a los infractores con independencia de aquellas cuya imposición corresponda a autoridades diversas, por infracciones a los ordenamientos que sean de su competencia.

Corresponde a los Agentes imponer las sanciones a quienes incurran en las infracciones previstas en el artículo 9 del presente Bando, siempre que el infractor acredite su identidad y domicilio.

Los Jueces Calificadores impondrán las sanciones a los infractores, cuando éstos sean presentados por un Agente ante el Juzgado Calificador en los casos previstos en el artículo 8, así como en los casos del artículo 9, cuando los infractores no acrediten su identidad y domicilio, salvo en el caso previsto en la fracción VIII del artículo 9 bis.

Artículo Reformado POE 08-06-2018

Artículo 6 BIS.- La imposición de las sanciones por parte de la Autoridad Municipal, atenderá a la procuración de la armonía entre los habitantes de Municipio, así como a la conservación del orden público.

Para determinar el monto de cada infracción, se atenderá a las siguientes circunstancias:

- I. El carácter intencional o imprudencial de la acción u omisión;
- II. La gravedad de la infracción, considerando principalmente el criterio de peligro a la vida o a la salud y el daño o deterioro ambiental que provoque;
- III. La voluntad manifiesta o disposición del infractor para remediar el daño;
- IV. La reincidencia, y
- V. Las condiciones económicas del infractor.

Artículo Adicionado POE 08-06-2018



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS INFRACCIONES

Artículo 7.- Las infracciones al presente Bando serán sancionadas cuando se manifiesten en:

I.- Lugares públicos de uso común o de libre tránsito, como plazas, calles, avenidas, vías terrestres de comunicación, paseos, jardines, parques, panteones, áreas verdes y caminos vecinales de zonas rurales;

II.- Inmuebles de acceso general, como centros comerciales, de culto religioso, de espectáculos, deportivos, de diversiones, de recreo, de comercio o de servicios;

III.- Medios destinados al transporte público, independientemente del régimen jurídico al que se encuentren sujetos;

IV.- Plazas, áreas verdes, jardines, calles y avenidas interiores, áreas deportivas, de recreo o de esparcimiento, que se encuentren sujetas al régimen de propiedad en condominio; y

V.- Cualquier otro lugar en el que se realicen actos que perturben, pongan en peligro o alteren la paz, la tranquilidad social y familiar.

Artículo 8.- Son infracciones que ameritan la presentación inmediata de los presuntos infractores ante el Juez, en caso de flagrancia, las siguientes:

A) Las que afectan el Patrimonio Público o Privado:

I.- Hacer mal uso o causar daño a objetos de uso común de los servicios públicos municipales, e instalaciones destinadas a la prestación de los mismos;

II.- Impedir u obstruir a la autoridad o a la comunidad en las actividades tendientes a la forestación y reforestación de áreas verdes, parques, paseos y jardines;

III.- Arrancar o maltratar los árboles, plantas o el césped, de los jardines, calzadas, paseos u otros sitios públicos, o removerlos sin permiso de la autoridad;

IV.- Pegar, colocar, rayar, pintar, escribir nombres, leyendas o dibujos en la vía pública, lugares de uso común, edificaciones públicas o privadas, sin contar con el permiso de la persona que pueda otorgarlo conforme a la ley o de la autoridad municipal;

V.- Pegar, colocar, rayar o pintar por si mismo o por interpósita persona leyendas o dibujos que inciten o promuevan la comisión del delito, la drogadicción o atenten contra la moral pública;

VI.- Escribir leyendas o fijar anuncios de cualquier clase, en fachadas, bardas, banquetas, parques, plazas, calles o cualquier bien público, sin el permiso de la autoridad municipal;



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

VII.- Borrar, rayar, dañar, alterar, destruir, desprender, remover u ocultar los letreros que identifiquen a los inmuebles, las vialidades o caminos, o bien, los números, letras o leyendas de la nomenclatura de la ciudad y demás señalizaciones oficiales;

VIII.- Hacer uso indebido de las casetas telefónicas, bancas o asientos públicos, buzones, contenedores de basura y demás instalaciones destinadas a la prestación de servicios públicos;

IX.- Quitar o apropiarse de pequeños accesorios, rayar, raspar o maltratar intencionalmente vehículos o artefactos ajenos;

X.- Introducir vehículos o animales por terrenos ajenos que se encuentran sembrados, tengan plantíos o que se encuentren preparados para la siembra;

XI.- Cortar, maltratar o remover frutos, plantas, ornamentos y demás accesorios, de huertos o de predios ajenos, sin la autorización del propietario o poseedor;

XII.- Ocasionar daños a las bardas, tapias o cercos ajenos, o hacer uso de estos sin la autorización del propietario o poseedor;

XIII.- Ensuciar cualquier depósito de agua para uso público o privado, su conducto o tubería, con cualquier materia, sustancia o residuo que altere su calidad, y que afecte o pueda llegar a afectar la salud;

XIV.- Causar lesiones o muerte a cualquier animal sin motivo que lo justifique; y

XV.- Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.

B) Las que atentan contra la salubridad general y el medio ambiente:

I.- Arrojar o abandonar en la vía o bienes públicos, edificios y terrenos públicos o en propiedad ajena, animales muertos o enfermos, residuos sólidos urbanos, escombros o cualquier otro objeto o desecho que afecte la salud o altere el ambiente o la fisonomía del lugar;

Fracción reformada POE 08-06-2018

II.- Arrojar en la vía o bienes públicos, edificios y terrenos públicos o en propiedad ajena, residuos de manejo especial, residuos peligrosos o cualquier sustancia o material que represente un riesgo para la salud o el medio ambiente; en cuyo caso además se dará aviso a la autoridad federal o estatal competente;

Fracción reformada POE 08-06-2018

III.- Arrojar o permitir que corran aguas residuales hacia ríos, arroyos, playas o depósitos de agua;

Fracción reformada POE 08-06-2018

IV.- Arrojar en las redes colectoras, ríos, cuencas, cauces, vasos, playas o demás depósitos de agua, aguas residuales, sustancias o cualquier tipo de residuos, que de acuerdo con la ley de la materia sean peligrosos;



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

V.- Descargar o depositar desechos contaminantes o tóxicos en los suelos, contraviniendo a las normas correspondientes;

VI.- Queda prohibido en general todo acto que ponga en peligro la salud pública, que cause molestias o incomodidades a las personas por el polvo, gases, humos o cualquier otra materia;

VII.- Quién a sabiendas de que padece una enfermedad contagiosa transmisible en bebidas o alimentos los prepare o distribuya para el consumo de otros;

VIII.- Quién a sabiendas de que una persona padece una enfermedad contagiosa transmisible por medio de bebidas o alimentos, permita que los prepare o distribuya para el consumo de otros;

IX.- Mantener o transportar sustancias u organismos putrefactos, o cualquier otro material que expida mal olor, sin el permiso correspondiente o incumpliendo las normas sanitarias y de seguridad;

X.- Transportar cadáveres, órganos o restos humanos sin el permiso de la autoridad correspondiente;

XI.- Incumplir los requisitos de salubridad fijados para el funcionamiento de hoteles, hospederías, baños públicos, peluquerías o algún otro establecimiento similar;

XII.- Emitir o permitir el propietario o administrador de cualquier giro comercial o industrial que se emitan sustancias contaminantes o tóxicas a la atmósfera de manera ostensible;

XIII.- Cuando la persona que se dedique a trabajos o actividades mediante las cuáles se pueda propagar alguna de las enfermedades por transmisión sexual a que se refieren las Leyes y Reglamentos aplicables, carezca o se niegue a presentar los documentos de control que determine la autoridad sanitaria correspondiente; y

XIV.- Encender fogatas en áreas o vías públicas, lotes baldíos o bienes de propiedad ajena o en construcciones en desuso o abandonadas;

Fracción reformada POE 08-06-2018

XV.- Quemar basura, neumáticos o cualquier otro residuo sólido urbano en la vía o bienes públicos, lotes baldíos, propiedad ajena o construcciones en desuso o abandonadas;

Fracción adicionada POE 08-06-2018

XVI.- Incumplir las medidas preventivas o de resguardo domiciliario dictadas por la autoridad sanitaria para la protección de la salud y la prevención del contagio de enfermedades, en casos de emergencia sanitaria declarada o cualquier acto que ponga en peligro la salud de la población;

Fracción adicionada POE 08-06-2018

Fracción reformada POE 30-04-2020



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

XVII.- Organizar o participar durante el plazo decretado como emergencia sanitaria, en reuniones, fiestas o eventos, que pongan en riesgo de contagio de enfermedades a la población o a los asistentes, con excepción de aquellas de carácter familiar que se realicen al interior de un domicilio particular y que reúnan exclusivamente a quienes habitan en el mismo, siempre que no cuenten con música en vivo contratada, y

Fracción adicionada POE 30-04-2020

XVIII.- Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.

Fracción adicionada POE 30-04-2020

C) Las que afectan la paz y la tranquilidad pública:

I.- Interrumpir el paso de desfiles o de cortejos fúnebres, con vehículos, animales u otro medio;

II.- Obstruir o impedir el tránsito vehicular por cualquier medio, en las calles o avenidas, sin causa justificada;

III.- Transitar con vehículos o bestias por las aceras de las calles, parques, jardines, plazas públicas, áreas verdes y demás sitios similares;

IV.- Vender cohetes, petardos, juegos pirotécnicos, fuegos artificiales y objetos de naturaleza semejante en la vía pública;

Fracción reformada POE 08-06-2018

V.- Transportar, manejar o utilizar en lugares públicos o privados, combustibles o sustancias peligrosas, sin el cumplimiento de las normas complementarias o las precauciones y atención debidas;

VI.- Causar molestias a las personas o sus bienes en lugares públicos o privados de manera individual, por grupos, o pandillas;

Fracción reformada POE 10-10-2014

VII.- Producir ruido al conducir vehículos o motocicletas con el escape abierto o aparatos especiales, siempre y cuando esto cause molestias a las personas;

VIII.- Portar o usar sin permiso, armas o cualquier otro objeto utilizado como arma, siempre y cuando ponga en riesgo la seguridad de los individuos;

IX.- El empleo en todo sitio público de rifles o pistolas de municiones, postas de plomo, diábolos, dardos peligrosos o cualquier otra arma que vaya en contra de la seguridad del individuo;

X.- Usar mecanismos como rifles de munición, resorteras o cualquier otro medio para arrojar proyectiles de cualquier tipo que puedan causar daño en las propiedades públicas o privadas;



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

XI.- Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego, o provocar alarma infundada en cualquier reunión, evento o espectáculo público o privado que pueda generar pánico o molestias a los asistentes;

XII.- Elevar o encender aeróstatos caseros, que pongan en riesgo la seguridad de las personas y sus bienes;

XIII.- Permitir el acceso o la permanencia de menores de edad, en los lugares reservados exclusivamente para personas adultas;

XIV.- Solicitar falsamente el auxilio, proporcionar información falsa o impedir cualquier servicio de emergencia o asistencial, sean públicos o privados, u obstaculizar el funcionamiento de las líneas telefónicas destinadas a los mismos;

XV.- Organizar grupos o pandillas en lugares públicos o privados, que causen molestias a las personas;

XVI.- Causar escándalos o molestias a las personas, vecindarios y población en general por medio de palabras, actos o signos obscenos;

XVII.- Trepase a las bardas o cercos para espiar a los interiores de los domicilios, o faltar el respeto a sus moradores; o espiar en interiores de vehículos en actitud sospechosa;

XVIII.- Introducirse en residencias, locales o jardines en que se celebre algún evento sin tener derecho a ello;

XIX.- Irrumpir en lugares públicos o privados de acceso restringido, sin la autorización correspondiente;

XX.- Provocar, incitar o participar en riñas o contiendas en la vía pública; o en cualquier lugar público o privado;

XXI.- Propinar en lugar público o privado, golpes a una persona, siempre y cuando no se causen lesiones de consideración. En los casos cuando la persona agredida sea familiar, pariente consanguíneo o se guarde algún vínculo afectivo, se presentara sin perjuicio de las otras acciones legales a que hubiese lugar;

XXII.- Permitir o realizar juegos de azar con apuesta en lugares públicos o privados, sin la autorización correspondiente;

XXIII.- Permitir, invitar, obligar o proporcionar de cualquier manera a los menores de edad, bebidas alcohólicas, estupefacientes o psicotrópicos para su consumo;

XXIV.- Realizar en lugares públicos o privados actividades que inviten o induzcan a la práctica de cualquier vicio o favorezcan la prostitución;

XXV.- Deambular en la vía pública en estado de ebriedad o bajo el influjo de sustancias tóxicas;



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

XXVI.- Ingerir bebidas alcohólicas o sustancias tóxicas en la vía pública, edificios desocupados o interiores de vehículos estacionados o en circulación;

XXVII.- Utilizar lotes baldíos o construcciones en desuso, fomentando un ambiente de inseguridad, causando molestias o daños;

XXVIII.- Al propietario o posesionario de los bienes inmuebles, que por condiciones de abandono, propicien su utilización causando molestias, daños o fomenten un ambiente de inseguridad;

XXIX.- Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, a precios superiores a los ofrecidos por el organizador;

XXX.- Tratar en forma violenta, física o verbal, en la vía pública, a los menores, ancianos, personas discapacitadas, o cualquier adulto con los que se guarde un vínculo familiar, por consanguinidad, afinidad, o afectivo;

XXXI.- Faltar al respeto o consideración a las mujeres, hombres, ancianos, discapacitados o menores;

XXXII.- Introducir o ingerir bebidas alcohólicas sin permiso, o consumir cualquier otra sustancia tóxica, en centros escolares, cines, oficinas y recintos públicos, centros de recreación y esparcimiento o cualquier otro lugar público similar;

XXXIII.- Utilizar a menores de edad, ancianos o discapacitados, para mendigar en áreas públicas, solicitando dádivas de cualquier especie;

XXXIV.- Mendigar en áreas públicas, solicitando dádivas de cualquier especie;

XXXV.- Abusar o aprovecharse de la ingenuidad, buena fé o ignorancia de las personas, lucrando mediante predicciones, adivinaciones o juegos de azar, valiéndose para ello de cualquier medio; o con la promesa de obtener algo, previa manifestación de parte;

XXXVI.- Accesar o realizar reuniones en lotes baldíos o con construcciones en desuso, las personas que no tengan derecho alguno sobre los mismos;

XXXVII.- Impedir u obstaculizar la realización de una obra de servicio social o beneficio colectivo, sin causa justificada, o utilizarla antes de que la autoridad correspondiente la ponga en operación;

XXXVIII.- Causar daños o escándalo en el interior de los panteones, internarse en ellos en plan de diversión o hacer uso indebido de sus instalaciones;

XXXIX.-Derogado.

Fracción derogada POE 08-06-2018

XL.- Derogado.

Fracción derogada POE 08-06-2018



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

XL I.- Utilizar las calles, avenidas, plazas, jardines, banquetas u otra vía pública, con el propósito de efectuar labores propias de un comercio, servicio o industria, sin contar con el permiso de la autoridad municipal;

XL II.- No exhibir públicamente o negarse a presentar a la autoridad municipal que la requiera, la autorización, licencia o permiso expedido por el Municipio;

XL III.- Vender o proporcionar a menores de edad pintura en aerosol;

XL IV.- Negarse sin justificación alguna, a efectuar el pago de cualesquier servicio o consumo lícito recibido;

XL V.- Conducir vehículo de motor en estado de ebriedad, bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias que impidan o perturben su adecuada conducción;

Fracción reformada POE 11-01-2013

XL VI.- Usar disfraces en cualquier tiempo que propicien la alteración del orden público y atenten contra la seguridad de las personas;

XL VII.- Azuzar un perro contra otro, contra alguna persona o mantenerlos sueltos fuera de la casa o propiedad inmueble, que pueda agredir a las personas o causar daños a sus bienes;

Fracción reformada POE 10-10-2014

XL VIII.- Ejecutar actos de acoso escolar, entendiéndose por estos, los que uno o más alumnos de una institución educativa o centro escolar, ya sea de carácter público o privado, cometan en perjuicio de otro u otros alumnos pertenecientes a la misma institución o centro, mediante el uso de violencia, hostigamiento, coacción, manipulación, exclusión, discriminación, intimidación, o cualquiera otra práctica que implique molestia o agresión, ejecutada en forma verbal, física, o virtual a través del uso de medios o herramientas tecnológicas; y

Fracción adicionada POE 10-10-2014

XL IX.- Realizar actos de acoso sexual callejero, consisten en molestar a otra persona a través de acciones, expresiones, sonidos, piropos, comentarios o conductas de naturaleza o connotación sexual explícita o implícita, presión con el cuerpo hacia otra persona, toma de fotografías o grabación de una persona o partes de su cuerpo sin su consentimiento, que generen una situación intimidatoria, de incomodidad, coacción, manipulación, degradación, humillación, o un ambiente ofensivo, acercamientos intimidantes, persecuciones, exhibicionismo o masturbación en público hacia la víctima o aquellas análogas contenidas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia o cualquiera otra práctica que implique molestia o agresión, ejecutada en forma verbal, física, o virtual a través del uso de medios o herramientas tecnológicas;

Fracción reformada POE 04-12-2020

L.- Las demás que sean similares a las anteriormente descritas.

Fracción adicionada POE 04-12-2020



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

D) De las faltas a la autoridad:

I.- Faltar al respeto y consideración, o agredir física o verbalmente a cualquier servidor público en el desempeño de sus labores o con motivo de las mismas;

II.- Proferir palabras o ejecutar actos irrespetuosos dentro de las instalaciones u oficinas de la administración pública;

III.- Obstaculizar o entorpecer el desempeño de cualquier servidor público en el ejercicio de sus funciones, de tal forma que se impida la realización de algún acto de autoridad, incluyendo la cumplimentación de las órdenes de protección a que se refieren los artículos 96 y 96 BIS de este Bando.

Fracción reformada POE 20-03-2015

IV.- Usar silbatos, sirenas, uniformes, códigos, o cualquier otro medio de los utilizados por la policía, bomberos, o por cualquier otro servicio de emergencia, sin tener derecho a esto;

V.- Destruir, o maltratar intencionalmente, documentos oficiales, libros, Leyes, Reglamentos, circulares o cualesquier otro objeto que se encuentre al alcance de las personas en oficinas e instituciones públicas; y

VI.- Desobedecer un mandato legítimo de alguna autoridad, o incumplir las citas que expidan las autoridades administrativas, sin causa justificada.

E) Faltas que atentan contra la moral pública:

I.- Orinar o defecar en la vía pública o en lugar visible al público;

II.- Realizar actos sexuales en la vía pública, en lugares de acceso al público, o en el interior de los vehículos estacionados o en circulación;

III.- Exhibirse desnudo intencionalmente en la vía pública, en lugares públicos o privados, o en el interior de su domicilio, siempre que se manifieste de manera ostensible a la vía pública o en los domicilios adyacentes; y

IV.- Fabricar, exhibir, publicar, distribuir, o comerciar impresiones de papel, fotografías, laminas, material magnetofónico o filmado, y en general, cualquier material que contenga figuras, imágenes, sonidos o textos que vayan contra la moral y las buenas costumbres, que sean obscenos o mediante los cuales se propague o propale la pornografía.

F) Las que atentan contra el impulso y preservación del civismo:

I.- Proferir palabras obscenas o ejecutar cualquier acto inmoral en ceremonias cívicas o protocolarias;

II.- Destruir, ultrajar o usar indebidamente los símbolos patrios, o escudos de Baja California o Municipios;



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

III.- Negarse a desempeñar, sin justa causa, funciones declaradas obligatorias por la Ley en materia electoral; y

IV.- Las demás de índole similar a las anteriormente descritas.

Artículo reformado POE 11-01-2013.

Artículo 9.- Son infracciones, que los Agentes están facultados para sancionar en caso de flagrancia, imponiendo la multa correspondiente mediante el levantamiento de la boleta de infracción, las siguientes:

A) Las que afectan al patrimonio público o privado:

I.- Causar deterioro, daño o desgaste a las vialidades, predios adyacentes infraestructura urbana como resultado de fugas, desperdicio, derrame o mal uso del agua proveniente de inmuebles de su propiedad o bajo su posesión, o por la acumulación de residuos o desechos que el agua arrastre a su paso;

Fracción reformada POE 08-06-2018

II.- Colocar letreros o cualquier objeto de tipo portátil en las vías o bienes públicos, tales como trípodes, rampas, biombos, mamparas, tenderetes o carpas de cualquier tipo, sin contar con permiso expedido por la autoridad municipal competente; y

Fracción reformada POE 08-06-2018

III.- Las demás de índole similar a las señaladas anteriormente.

Fracción adicionada POE 08-06-2018

B) Las que atentan Contra la Salubridad General y el Medio del Ambiente:

I.- Omitir la limpieza periódica de banquetas y calles frente a los inmuebles que posean los particulares;

II.- Desperdiciar o derramar agua potable en la vía pública con motivo de fugas, del aseo de animales, banquetas o vialidades, del lavado de cocheras, vehículos, ropa o de cualquier otro objeto, ya sea en el interior o exterior de un inmueble o en la vía pública;

Fracción reformada POE 08-06-2018

III.- Tener o poseer establos, caballerizas, criaderos o corrales de animales dentro de la zona urbana;

IV.- Omitir la limpieza de establos, caballerizas o corrales, de los que se tenga la propiedad o posesión;

V.- Omitir la recolección de heces provenientes de animales que sean de su propiedad o se encuentren bajo su cuidado, custodia o resguardo, tanto en el interior de los inmuebles como en el exterior de los mismos, así como en lugares de uso común, en la vía pública o en la propiedad privada de terceros;

Fracción reformada POE 08-06-2018



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

VI.- No comprobar los dueños de animales, que éstos se encuentran debidamente vacunados; cuando se lo requiera la autoridad o negarse a que sean vacunados;

VII.- Fumar en cualquier lugar público o privado donde esté expresamente prohibido;

VIII.- Vender comestibles o bebidas que se encuentren alterados o en mal estado;

IX.- Vender o proporcionar a menores de edad, sustancias o solventes cuya inhalación genere una alteración a la salud;

X.- Arrojar basura o cualquier residuo sólido en la vía pública; y

XI.- Encender fogatas a cielo abierto en el interior de predios de su propiedad o que estén bajo su posesión, salvo que tengan por objeto preparar o recalentar alimentos, a menos que exista alerta de contingencia ambiental emitida por la autoridad municipal competente;

Fracción reformada POE 08-06-2018

XII.- Quemar basura, neumáticos o cualquier otro objeto, material, desecho o residuo sólido en el interior de predios de su propiedad o que estén bajo su posesión, sin contar con la autorización de la autoridad municipal competente.

Tratándose exclusivamente de la quema de basura doméstica en las zonas que no se encuentren establecidas dentro de las rutas de recolección de residuos sólidos urbanos a cargo del Municipio, la autoridad ambiental municipal dictará los lineamientos para su disposición;

Fracción adicionada POE 08-06-2018

XIII.- Arrojar o permitir que corran aguas residuales desde su propiedad hacia la vía pública o hacia predios adyacentes, y

Fracción adicionada POE 08-06-2018

XIV.- Detonar cohetes petardos, juegos pirotécnicos, fuegos artificiales y objetos de naturaleza semejante, y.

Fracción adicionada POE 08-06-2018

XV.- Incumplir las medidas de resguardo domiciliario, sana distancia o indicaciones para la protección de la salud de las personas en emergencia sanitaria declarada;

Fracción adicionada POE 08-06-2018

Fracción reformada POE 30-04-2020

XVI.- Organizar o participar durante el plazo decretado como emergencia sanitaria, en reuniones, fiestas o eventos, que pongan en riesgo de contagio de enfermedades a la población o a los asistentes, con excepción de aquellas de carácter familiar que se realicen al interior de un domicilio particular y que reúnan exclusivamente a quienes habitan en el mismo, siempre que no cuenten con música en vivo contratada, y

Fracción adicionada POE 30-04-2020



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

XVII.- Las demás de índole similar a las enumeradas anteriormente.

Fracción adicionada POE 30-04-2020

C) Las que afectan la paz y la tranquilidad pública:

I.- Celebrar reuniones, desfiles o marchas en la vía pública, sin contar con el permiso previo de la autoridad municipal;

II.- Efectuar juegos o prácticas de deportes en la vía pública, si se causa molestia al vecindario o si se interrumpe el tránsito;

III.- Transitar en bicicleta, patineta o en cualquier medio, en lugares donde este prohibido o por las aceras o ambulancias de las plazas, incurriendo en molestias a la ciudadanía;

IV.- Obstruir o impedir el tránsito peatonal por cualquier medio, en las aceras o lugares públicos, sin causa justificada;

V.- Dificultar el libre tránsito sobre las vialidades o banquetas mediante excavaciones, topes, escombros, materiales u objetos, sin el permiso de la autoridad municipal;

VI.- Molestar al vecindario con aparatos musicales o por cualquier otro medio usados con sonora intensidad;

VII.- Colocar en las aceras de los domicilios, estructuras o tableros para la práctica de algún deporte o juego;

VIII.- Omitir el propietario o poseedor de un perro de cualquier raza o línea la utilización de los implementos necesarios para la seguridad de las personas, al encontrarse éste en la vía pública o lugares de uso común;

IX.- Dificultar, entorpecer u obstruir el tránsito vehicular o peatonal con motivo de la colocación o reparación de vehículos o de cualquier artefacto voluminoso en las vías públicas o bienes de uso común, salvo que se trate de reparaciones de emergencia, así como deteriorar o alterar su imagen con desechos o residuos sólidos o líquidos generados por tales vehículos o artefactos;

Fracción reformada POE 08-06-2018

X.- Pernoctar en la vía pública, parques, plazas, áreas verdes y demás sitios públicos;

XI.- Organizar bailes, fiestas, espectáculos, o eventos de cualquier tipo sin el permiso de la autoridad municipal;

XII.- Permitir los padres de familia o las personas que ejerzan la patria potestad o la tutela sobre los menores de edad, que éstos, incurran en acciones que causen molestias a las personas o a sus propiedades;

XIII.- Pedir gratificaciones por la custodia o aseo de vehículos estacionados en lugares públicos o privados sin autorización; y



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

XIV.- Colocar contenedores de basura de tipo industrial en la vía pública, generando malos olores, fauna nociva u obstruyendo la vía pública, y

Fracción reformada POE 08-06-2018

XV.- Las demás que sean similares a las anteriores descritas.

Fracción adicionada POE 08-06-2018

D) Las que atentan contra el impulso y preservación del civismo:

I.- No conducirse con respeto y consideración debida en ceremonias y festividades cívicas, en especial cuando se encuentren ante la Bandera y Escudo Nacional;

II.- No observar una conducta de respeto y consideración ante el escudo del Estado de Baja California y del Municipio;

III.- Negarse en las ceremonias cívicas, a rendir con respeto honores a la Bandera;

IV.- Negarse en ceremonias cívicas, a entonar con respeto el Himno Nacional; y

V.- Las demás de índole similar a las anteriormente descritas

E) Las que atentan contra la integridad y seguridad de los animales domésticos:

I.- Conservar animales sin asear o en lugares sucios o desprovistos de cubierta permanente, en los que queden expuestos a infecciones, enfermedades o condiciones extremas para su especie, tales como radiación solar, calor, frío, viento o lluvia;

II.- Encerrar a cualquier animal en habitaciones o espacios sin ventilación o sin iluminación suficientes, o privarlos de agua o alimento;

III.- Mantener animales en azoteas o permitir su hacinamiento en espacios que impidan su adecuada movilidad según los parámetros señalados en el Reglamento para el Control de los Animales Domésticos del Municipio de Mexicali, Baja California, y

IV. Poseer cualquier especie animal que represente un riesgo de tipo sanitario o contra la integridad física de las personas, aun cuando sea con fines humanitarios o comerciales.

Inciso adicionado POE 08-06-2018

Artículo 9 BIS.- Para la imposición de sanciones por infracciones a las disposiciones de este Bando, los Agentes deberán llevar a cabo el siguiente procedimiento:

- I. El Agente que advierta la probable infracción o acuda al llamado por presuntas violaciones al artículo 9 de este Bando, se entrevistará con el presunto infractor;
- II. El Agente informará la acción a la central de radio, identificando el lugar y motivo de su intervención;
- III. El Agente se identificará ante el presunto infractor con su nombre completo;



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

- IV. El Agente señalará al presunto infractor la infracción en que se presume ha incurrido, indicando el ordenamiento, artículo y fracción que la contiene, así como la sanción aplicable;
- V. El Agente requerirá al infractor que muestre una identificación oficial y comprobante de domicilio cuando éste no aparezca en su identificación;
- VI. Si el presunto infractor acredita su identidad y domicilio, el Agente levantará la boleta de infracción y entregará a aquél el ejemplar que corresponda, recabando su firma. De negarse a firmar el infractor, el Agente lo asentará en la boleta;
- VII. Si el infractor no acredita de manera fehaciente su identidad o domicilio, el Agente lo presentará sin demora ante el Juez Calificador, para que determine lo conducente;
- VIII. Si el infractor se niega a identificarse o a recibir la infracción y se encuentra en el interior de un inmueble, de tal forma que no sea posible presentarlo ante el Juez Calificador, el Agente circunstanciará los hechos en el apartado correspondiente de la boleta de infracción con los datos que tenga a su alcance, entre ellos el domicilio o ubicación del inmueble, colocando copia de la misma en lugar visible del predio;
- IX. Desde la identificación del Agente hasta el levantamiento de la boleta de infracción, se deberá proceder sin interrupción.

Artículo adicionado POE 08-06-2018

Artículo 9 TER.- Las sanciones impuestas por los Agentes se harán constar en boletas impresas y foliadas, con el número de copias necesarias, redactarse en idioma español y contener por lo menos los siguientes datos:

- I.- Nombre y domicilio del presunto infractor, y en su caso, del propietario del vehículo o del bien inmueble;
- II.- Número y tipo de identificación y en su caso comprobante de domicilio del presunto infractor;
- III.- Datos de identificación y matrícula, cuando la infracción se cometa a bordo de vehículos de motor, así como datos de identificación del bien inmueble, cuando la infracción se produzca dentro de un inmueble;
- IV.- Los actos o hechos constitutivos de la o las infracciones, precisándose el ordenamiento, artículo y en su caso fracción infringidos;
- V.- El lugar, fecha y hora en que se haya cometido la infracción;
- VI.- La sanción que proceda, indicando el monto a pagar, expresado en veces la UMA, por cada infracción cometida;
- VII.- La fundamentación de la imposición de la sanción;



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

VIII.- El nombre y firma del Agente que emita la boleta de infracción y en su caso el número de patrulla;

IX.- Espacio para observaciones y firma del presunto infractor, y

X.- Espacio al reverso para leyendas de información respecto a:

- a. El plazo y lugar para pagar la multa.
- b. El derecho y forma de presentar el Recurso de Inconformidad.
- c. Las instancias ante las cuales podrán presentarse quejas o denuncias contra la actitud o trato del Agente.
- d. Los números telefónicos para aclaraciones o dudas.

Artículo adicionado POE 08-06-2018

CAPÍTULO TERCERO DE LAS SANCIONES

Artículo 10.- Las sanciones aplicables a los infractores a las disposiciones de este Bando serán:

I.- Amonestación, que será el apercibimiento, en forma pública o privada, que el Juez haga al infractor;

II.- Multa, que será la cantidad pecuniaria que el infractor deberá pagar en la Recaudación de Rentas Municipal o cajas auxiliares de ésta, la cual se fijará en relación a la UMA vigente al momento de la comisión de la infracción, conforme a lo siguiente:

- a) A las infracciones previstas en el artículo 8 incisos D) y F) del presente Bando, les será aplicable una multa de cinco a cuarenta veces la UMA;
- b) A las infracciones previstas en los artículos 8 incisos A) y B) fracciones I a la XIII, XVI, XVII y XVIII y 9 inciso A) y B) fracciones XV y XVI del presente Bando, les será aplicable una multa de cuarenta y una a doscientas veces la UMA;

Inciso reformado POE 23-12-2019; 30-04-2020

- c) A las infracciones previstas en los artículos 8 inciso C) fracciones I, II, III y V a XLVIII y 9 inciso B) fracciones I a la X y XIII del presente Bando, les será aplicable una multa de diez a doscientas veces la UMA;

Inciso reformado POE 23-12-2019

- d) A las infracciones previstas en el artículo 8 inciso E) del presente Bando, les será aplicable una multa de cinco a setenta veces la UMA;



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

- e) A las infracciones previstas en el artículo 9 incisos C), D) y E) del presente Bando, les será aplicable una multa de once a cuarenta veces la UMA.

Fracción reformada POE 08-06-2018

- f) A las infracciones previstas en los artículos 8, incisos B) fracciones XIV y XV, C) fracciones IV y XLIX, y 9 inciso B) fracciones XI, XII y XIV del presente Bando, les será aplicable una multa de cuarenta a cuatrocientas veces la UMA.

Inciso adicionado POE 23-12-2019

Inciso adicionado POE 04-12-2020

III.- Arresto, que será la privación temporal de la libertad que se impondrá al infractor, si no entera en la Recaudación de Rentas Municipal el monto de la multa que le hubiere sido impuesta, o en caso de reincidencia si se niega a revertir la alteración o a remediar el daño ocasionado, tratándose de las infracciones previstas en los artículos 8 inciso B) y 9 inciso B) del presente Bando, que atentan contra la salubridad general y el medio ambiente, en cuyo caso se dará aviso a la autoridad municipal competente, así como en los demás casos previstos en este Bando. El arresto en ningún caso deberá exceder de treinta y seis horas, y cuando se cometan infracciones de las previstas en el artículo 9 inciso D del presente Bando, no deberá exceder de doce horas; El arresto deberá cumplirse en los lugares reservados para tal fin, siendo éstos diversos a los destinados a los indiciados, procesados o sentenciados del orden común.

Fracción reformada POE 08-06-2018

IV.- Trabajo en favor de la comunidad, que será permutado por el arresto, con base en las prevenciones de este Bando;

V.- Asistencia a las sesiones de los grupos de Alcohólicos Anónimos, u otros de naturaleza análoga; y

VI.- Tratándose de violencia intrafamiliar, asistencia a las sesiones de terapia psicológica, en el Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar en Mexicali (CAVIM).

Artículo 11.- Cuando de conformidad con el artículo 8 del presente Bando, los presuntos infractores a las disposiciones de este ordenamiento, Reglamentos y demás disposiciones de carácter municipal, sean puestos a disposición del Juez en forma inmediata, este último conocerá en primer término de las faltas cometidas, resolviendo sobre la situación jurídica de aquéllos.

En los supuestos de flagrancia previstos en el artículo 9 de este Bando, que faculta al Agente para emitir la Boleta de Infracción, si el presunto infractor no logra acreditar de manera fehaciente su identidad y su domicilio al ser requerido por aquél, independientemente del tipo de infracción que hubiere cometido, será presentado inmediatamente ante el Juez para los efectos señalados en el párrafo que antecede.

El infractor tendrá un plazo de quince días naturales para cubrir el importe de la multa que se le imponga.

Artículo reformado POE 08-06-2018



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

Artículo 12.- Se entiende que el presunto infractor es sorprendido en flagrancia cuando el Agente presencie la comisión de los hechos presuntivamente constitutivos de infracción o que, inmediatamente después de su ejecución, lo persiga materialmente y concluya con su detención.

Artículo 13.- Las personas menores de edad que cometan infracciones, deberán ser presentadas ante el Juez, preferentemente en compañía de su responsable.

La minoría de edad se podrá comprobar a través del acta de nacimiento expedida por la Oficialía del Registro Civil correspondiente.

Si a través de dicha documental o por falta de ésta, no se pudiera acreditar la edad del menor, o si existen dudas de que una persona es menor de edad, se presumirá como tal y quedará sujeta a las disposiciones contenidas en el presente Bando.

Una vez determinada la minoría de edad, si la niña, niño o adolescente, no cuenta con su responsable, el Juez solicitará el apoyo de la UAME, a fin de que personal adscrito a la unidad lo asista en la actualización para que proporcione sus datos generales, nombre de su responsable, domicilio y número telefónico si tuviere.

Artículo reformado POE 26-09-2008, 29-03-2019

Artículo 14.- Tratándose de la comisión de infracciones por niña o niño, el Juez actuará de la siguiente forma:

I.- En caso de que la niña o niño sea presentado sin la presencia de su responsable, el Juez lo canalizará primeramente a la UAME, y en su caso de que, en un lapso no mayor a ocho horas, su responsable no sea localizado, el juez lo canalizará a una institución de asistencia social, a través de la UAME, quienes protegerán sus derechos y lo encauzarán hacia programas especiales que para el efecto presente dicha institución;

II.- Si la niña o niño, es presentado en compañía de su responsable, el Juez en presencia de éste, procederá a conminar tanto a la niña o niño, como a su responsable para que tomen las medidas necesarias para la debida formación y educación del menor.

De igual forma el Juez podrá imponer al responsable de la niña o niño la obligación de asistir a programas de orientación para menores y padres de familia, que presten la UAME, u otras instituciones de asistencia social. La obligación impuesta se hará con apercibimiento del Juez de aplicar cualquiera de las medidas correctivas a que se refiere el artículo 100 de este Bando en el caso de incumplimiento o renuencia a asistir a la referida orientación.

El Juez hará de conocimiento a la UAME, de la obligación a la que se hizo acreedor el responsable de la niña o niño que se señala en el párrafo que antecede, con el fin de que realice los procedimientos correspondientes para el debido cumplimiento y le informe del avance o del incumplimiento a la obligación.

Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades civiles a que haya lugar y de la obligación del Juez de canalizar a la niña o niño, a la autoridad competente, cuando se advierta una conducta que pueda ser tipificada como delito, debiendo dar aviso inmediato a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado.

Artículo reformado POE 26-09-2008, 29-03-2019



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

Artículo 14 Bis.- Tratándose de infracciones cometidas por adolescentes, el Juez actuará de la siguiente forma:

I.- Si el adolescente comparece en compañía de su representante, o si es presentado a petición y queja de su responsable, éste deberá presentarse de forma obligada ante el Juez, quien procederá a aplicar cualquiera de las siguientes medidas:

A) Amonestación al adolescente y a su representante, conminando a éste a que tome las medidas necesarias para la debida formación y educación del adolescente.

B) Multa que se impondrá al responsable del adolescente a que se refiere el Artículo 4 fracción XIII inciso A) del presente Bando, por lo que corresponda a la infracción cometida.

C) El Juez podrá imponer la obligación al adolescente de prestar por un término desde doce hasta treinta y seis horas, servicio en favor de la comunidad, que no deberá exceder de seis horas diarias; y se iniciará preferentemente de las ocho a las doce horas, en los días feriados, sábados y domingos, pero en todo caso el horario deberá ser compatible con la actividad educativa o laboral del adolescente.

Inciso adicionado POE 10-10-2014

D) El Juez impondrá al adolescente y a su responsable, la obligación de asistir de forma simultánea, a programas de orientación para menores y padres de familia, que presten la UAME, u otras instituciones de asistencia social. Esta obligación se hará con apercibimiento del Juez de aplicar cualquiera de las medidas correctivas a que se refiere el artículo 100 de este Bando, en caso de incumplimiento o renuncia a asistir a la referida orientación.

Inciso adicionado POE 29-03-2019

E) La UAME, podrá recibir niñas, niños o adolescentes que sean canalizados por instituciones o Dependencias de cualquier nivel y orden de gobierno, para que los mismos sean incluidos en los diversos programas de atención con los que cuenta, debiendo informar cuando haya cumplido con el o los programas en los que se incluyó.

Inciso adicionado POE 29-03-2019

II.- Si el adolescente no comparece en compañía de su responsable, el Juez procederá como sigue:

A) Hasta en tanto comparezca el responsable del adolescente, el Juez lo tendrá alojado en un área exclusiva para su protección y resguardo.

B) El Juez solicitará a la UAME, que realice todas las diligencias necesarias para localizar a la persona responsable del adolescente.

C) De no ser posible la localización del responsable del adolescente, el Juez lo pondrá a disposición de las autoridades de asistencia social a través de la UAME, para que reciba la atención y protección necesaria, hasta que sus responsables sean debidamente localizados.



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

D) Una vez realizada ante el Juez la comparecencia del responsable del adolescente, éste deberá ser puesto a disposición de aquel de forma inmediata, previa aplicación de las medidas establecidas en la Fracción I del presente artículo, y siempre y cuando no deba ser turnado a la autoridad competente por advertirse una conducta que pueda ser tipificada como delito. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades civiles a que haya lugar.

En la circunstancia de que el responsable del adolescente, se niegue a comparecer ante el Juez, o manifieste una imposibilidad para hacerlo, no lo libera de la imposición de las medidas a que se refiere el presente artículo.

E) En todos los casos anteriores, sin excepción alguna, el Juez deberá canalizar a la niña, niño o adolescente y a su responsable, al área de psicología de la UAME para su atención adicional.

Inciso adicionado POE 29-03-2019

Artículo adicionado POE 26-09-2008

Artículo reformado POE 29-03-2019

Artículo 14 Ter.- El responsable de cualquier adolescente, será sancionado conforme a las disposiciones del presente Capítulo.

El Juez a solicitud de dicho responsable y oyendo al adolescente, podrá permutar la medida impuesta por cualquiera de las otras que se describen en la fracción I del artículo 14 BIS, a los cuales se comprometerá el adolescente y su responsable, bajo las condiciones siguientes:

I. - La permuta de la sanción pecuniaria, será por un término desde doce hasta treinta y seis horas de servicio a favor de la comunidad, o la participación en programas de asistencia social que implemente la autoridad municipal a través de la UAME, u otras instituciones de asistencia social.

II.- La participación del adolescente y su responsable en programas de asistencia social o el servicio a favor de la comunidad, no excederá de seis horas diarias y sólo se brindará los días y horas que la UAME, o la institución, tenga establecido; y,

III.- El responsable del adolescente deberá otorgar depósitos en efectivo en garantía del pago de la sanción pecuniaria impuesta por el Juez.

Dicho depósito les será devuelto por el Juez, cuando se acredite que el adolescente y su responsable, cumplieron en tiempo y forma con el servicio a favor de la comunidad, o la participación en programas de asistencia social.

Excepcionalmente, el Juez podrá dispensar el otorgamiento del depósito a que se refiere el párrafo anterior, cuando el responsable del adolescente acredite ser una persona de escasos recursos económicos, a través del estudio socioeconómico que le practique la UAME.

Artículo adicionado POE 26-09-2008

Artículo reformado POE 10-10-2014, 29-03-2019



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

Artículo 14 QUATER.- La UAME, notificará en tiempo y forma, y hasta en una segunda ocasión, la fecha de inicio para el cumplimiento de la medida aplicada por el Juez a los obligados, y deberá informar a éste del avance o del incumplimiento a la obligación establecida; en caso de incumplimiento por alguna de las partes, el Juez podrá imponer arresto de hasta treinta y seis horas al responsable del adolescente, misma que se ejecutará una vez que sea presentado ante el Juez, con el auxilio de la fuerza pública.

Artículo adicionado POE 29-03-2019

Artículo 15.- Las personas que padezcan alguna enfermedad mental, previo dictamen de salud expedido por el Departamento de Servicios Médicos Municipales, no serán responsables de las infracciones al presente Bando que cometan con su conducta desequilibrada, sin embargo, quien tengan a su cargo su custodia, serán objeto de apercibimiento por parte del Juez, a efecto de que tomen las medidas necesarias para evitar que éstos cometan otras infracciones, lo anterior, sin perjuicio de la obligación de los responsables del enfermo, de reparar los daños que éste hubiere causado.

Artículo 16.- Los ciegos, sordomudos y personas con alguna discapacidad física, serán sancionados por las infracciones que llegaren a cometer, siempre y cuando su insuficiencia no hubiere influido de manera determinante en la comisión de los hechos.

Artículo 17.- Cuando el infractor, con una sola conducta cometiere varias infracciones, el Juez le aplicará la sanción superlativa entre las sanciones que corresponden a las infracciones cometidas.

Cuando con diversas conductas se cometieren varias infracciones, el Juez acumulará las sanciones aplicables a cada una de ellas, sin que el importe que resulte del cálculo exceda de cuatrocientas veces la UMA.

Párrafo reformado POE 08-06-2018

Artículo reformado POE 11-01-2013

Artículo 18.- Cuando fueren varios los que hubieren intervenido en la comisión de alguna infracción, y no fuere posible determinar con certeza la actuación que hubiere tenido cada uno en los hechos, pero sí su participación en los mismos, el Juez aplicará a cada uno de los infractores, la sanción que corresponda a la infracción de que se trate.

Artículo 19.- Tratándose de infractores reincidentes, la sanción a aplicar, será la máxima prevista para el tipo de infracción cometida.

Se entiende por reincidente, toda aquella persona que figura en los registros de infractores a cargo del Departamento, por violaciones a las disposiciones del Bando y demás Reglamentos de carácter municipal.

Artículo reformado POE 25-01-2008

Artículo 20.- Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador no asalariado, la multa máxima a aplicar, por parte del Juez, será el equivalente a un día de su jornal, salario o ingreso diario y, tratándose de personas desempleadas o sin ingresos, la multa máxima será el equivalente a un día de salario mínimo.



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

En estos casos, el Juez habrá de cerciorarse de la condición económica del infractor, exigiéndole para tal efecto, la presentación de los documentos mediante los cuales justifique la aplicación de dicho beneficio, dejando constancia de los mismos en el expediente.

Tratándose de las infracciones previstas en los artículos 8 incisos A) y B) y 9 incisos A) y B) del presente Bando, que afectan el patrimonio público o privado o atentan contra la salubridad general y el medio ambiente, no procederá descuento por pronto pago.

Párrafo adicionado POE 08-06-2018

Para el caso de las infracciones previstas en los artículos 8 inciso C) fracción IV y 9 inciso B) fracciones XI y XIV del presente Bando, bajo ninguna circunstancia procederá descuento.

Párrafo adicionado POE 23-12-2019

Artículo 21.- En los casos en los que el Juez hubiere impuesto como sanción a los infractores el arresto, podrá conmutarse por trabajo en favor de la comunidad, a solicitud del propio infractor y previa la opinión favorable de la trabajadora social del Juzgado.

Artículo 22.- Para el caso de incumplimiento de las multas impuestas por conducto de los Agentes, por infracciones al presente Bando y demás disposiciones de carácter municipal, éstas podrán hacerse efectivas mediante el procedimiento económico coactivo previsto por la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Baja California.

TÍTULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO ANTE EL JUEZ CALIFICADOR

CAPÍTULO PRIMERO. DE LA DETENCIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES

Artículo 23.- En todos los casos en que los Agentes tengan conocimiento de la comisión de infracciones previstas en el presente Bando, detengan al presunto infractor y lo presenten ante el Juez, deberán formular un informe en el que describa, en forma pormenorizada, los hechos que le consten y demás circunstancias que hubieren motivado la detención.

El informe deberá contener los siguientes datos:

I.- Deberá elaborarse en papel membretado del Ayuntamiento, conteniendo, además, el Escudo del Municipio;

II.- Nombre y domicilio del presunto infractor, expresando los documentos con los cuales se identificó;

III.- Relación sucinta de los hechos que hagan presumir la comisión de la infracción o delito, refiriendo circunstancias de tiempo, modo y lugar, los demás datos que resalten relevantes para efectos del procedimiento, además de señalar los preceptos jurídicos violados;

IV.- Nombres y domicilios de los testigos, si los hubiere;



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

V.- Inventario de objetos que se le hubieren encontrado en su poder al presunto infractor, al momento de la detención; y

VI.- Nombre, firma, jerarquía y número de unidad del agente o agentes que practicaron la detención.

Artículo 24.- Todo habitante del Municipio tiene la facultad de denunciar ante las autoridades municipales, los hechos de los cuales tuvieren conocimiento y que fueren presuntivamente constitutivos de infracciones al presente Bando, Reglamentos y demás disposiciones normativas de carácter municipal.

En estos casos, el Juez tomará en cuenta las características personales del denunciante y los medios probatorios que hubiere ofrecido para demostrar los hechos y, si lo estima fundado y hay certeza de que el denunciado pueda ser localizado, girará citatorio de presentación a éste último, apercibiéndole de que, en caso de no comparecer en la fecha y hora señalados, podrá ser presentado por los Agentes que resulten comisionados para esto, además de sancionarlo con multa que resulte por desobediencia a la autoridad.

Prescribe en siete días el derecho para formular denuncia por infracciones al Bando y demás disposiciones de carácter municipal, contados a partir de la fecha de la comisión de la presunta infracción.

Artículo 25.- El citatorio al que hace referencia el primer párrafo del artículo anterior, deberá elaborarse en papel membretado del Juzgado, y contendrá los siguientes elementos:

I.- Escudo del Municipio;

II.- Nombre y domicilio del presunto infractor;

III.- Nombre del denunciante;

IV.- Una relación sucinta de los hechos presuntivamente constitutivos de infracción, que le sean atribuidos por el denunciante, expresando circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como la expresión de los preceptos jurídicos violados;

V. - Indicación del lugar, fecha y hora en que habrá de tener lugar la celebración de la audiencia;

VI.- Nombre, firma y datos del documento con el que se hubiere identificado la persona que recibe el citatorio;

VII.- Nombre, firma, jerarquía y número de unidad del Agente que lleva a cabo la notificación; y

VIII.- Apercibimiento de la sanción a aplicar en caso de que no se asista a la cita.



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

Artículo 26.- Si el Juez determina que el denunciante no es persona digna de fé, que no aporta los elementos suficientes para acreditar la comisión de la infracción o, del análisis en conjunto de la denuncia, determina que la infracción no existe, resolverá sobre su improcedencia, expresando las razones que hubiere tenido para emitir dicha resolución, haciendo las anotaciones en el libro respectivo.

Artículo 27.- En caso de que el denunciado no compareciere a la citación, sin justa causa, el Juez hará efectivo el apercibimiento señalado en el citatorio, sin perjuicio de imponerle la multa a la que se hubiere hecho merecedor por desobediencia.

Artículo 28.- Los Agentes que lleven a cabo la presentación de personas ante el Juez, deberán hacerlo sin demora, a la mayor brevedad posible, sin maltratos de ninguna especie y absteniéndose de imponer por sí mismos, multa o sanción alguna.

Artículo 29.- De toda la presentación que se practique, deberá levantarse constancia, la que deberá contener nombre y firma del Juez que reciba al presunto infractor.

Artículo reformado POE 12-05-2017

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA AUDIENCIA Y RESOLUCIÓN

Artículo 30.- El procedimiento ante el Juzgado será sumarísimo, sin más formalidades que las establecidas en el presente Bando.

Artículo 31.- El procedimiento se substanciará en una sola audiencia, salvo aquellos casos en los que el Juez determine que deba ampliarse, por ser necesario para el desahogo de alguna prueba, caso en el que habrá de motivar su determinación en la constancia levantada, observando siempre el carácter sumarísimo del procedimiento.

Artículo 32.- Las audiencias ante el Juzgado serán públicas, con excepción de aquellos casos en los que el Juez determine que deban ser privadas, asentando dicha razón en la constancia levantada.

Artículo 33.- Una vez que el Juez reciba el informe levantado por los Agentes, mandará traer ante su presencia al presunto infractor, acto continuo iniciará la audiencia haciéndole saber sus derechos.

Artículo 34.- De la omisión del informe por parte de los Agentes, se dará vista al Director de Seguridad Pública Municipal a efecto de que imponga al omiso el correctivo que corresponda, de acuerdo con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Artículo 35.- El presunto infractor, ante el Juez, tendrá los siguientes derechos:

- I.- El que se le hagan saber el o los cargos que se le imputan, los hechos en los que se basan, así como los nombres de las personas o Agentes que se los atribuyan;
- II.- El de permitirle defenderse por sí mismo de las imputaciones que se le hacen, o de ser asistido por persona de su confianza para que lo defienda;



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

III.- El de permitírsele comunicarse por teléfono con algún familiar o persona que lo pueda asistir; y

IV.- El de estar presente en la audiencia que al efecto se realice, así como de que se le reciban las pruebas que ofrezca para demostrar su inocencia.

Artículo 36.- Durante sus actuaciones, el Juez procurará que se le otorgue buen trato a toda persona que por cualquier motivo concurra ante él.

Artículo 37.- Toda actuación que se practique ante el Juzgado, deberá asentarse por el Juez en el libro correspondiente, siendo éste responsable de llevar el control de los mismos.

Artículo reformado POE 12-05-2017

Artículo 38.- A la audiencia asistirá el presunto infractor, los testigos y toda aquella persona que tuviera derecho a intervenir en la misma.

Artículo 39.- No se permita el acceso de personas que se encuentren armadas al local del Juzgado, para la celebración de audiencias o diligencias; si el presunto infractor o cualquier otra persona presente en el Juzgado, porta alguna arma o instrumento peligroso, será requerida por el Juez para que la entregue; una vez entregados los objetos referidos, serán depositados en el lugar del Juzgado destinado para la custodia de las pertenencias personales, quedando a disposición del Juez en tanto se determina la situación jurídica del presunto infractor, o bien, en tanto termina la audiencia, si se trata de persona diversa, en caso de que dichas personas se negaren a entregar sus pertenencias, podrá el Juez hacer uso de cualquiera de las medidas correctivas para obligarlo.

Artículo reformado POE 12-05-2017

Artículo 40.- En caso de que el presunto infractor, por su estado físico o mental, denote peligrosidad o firme intención de evadirse del área del Juzgado, se le retendrá en el área de seguridad del mismo, hasta el momento en que deba de iniciarse la audiencia.

Artículo 41.- Previo inicio de la audiencia, el Juez, si lo considera pertinente, solicitará la intervención del médico adscrito al Departamento de los Servicios Médicos Municipales, a efecto de que determine sobre el estado físico y mental del presentado.

Artículo 42.- Si del examen que se le practicare al presunto infractor, resultare que éste se encuentra en estado de ebriedad, o bajo el influjo de algún estupefaciente o sustancia psicotrópica, el Juez suspenderá el procedimiento, ordenando su aseguramiento en los separos del Juzgado, o en el lugar que considere apropiado para su recuperación, previo el depósito que haga de sus pertenencias en el lugar que el Juzgado destine para tal fin.

Desaparecido el estado inconveniente del presunto infractor, el Juez procederá a la reanudación de la audiencia.

Artículo 43.- Cuando el presunto infractor fuere un extranjero, una vez que sea presentado ante el Juzgado, se dará aviso a la oficina de asuntos de población que corresponda, a efecto de que determine lo conducente, lo anterior, sin perjuicio de que se le impongan las sanciones por las infracciones que, en su caso, hubiere cometido.



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

Artículo 44.- Si del conocimiento de los hechos, el Juez considera que éstos son presuntivamente constitutivos de delito, se declarará incompetente y remitirá el asunto a la autoridad que deba conocer del mismo, poniendo a su disposición al detenido, así como también los objetos que se le hubieren encontrado en su poder al momento de su detención, lo anterior con independencia de imponerle la sanción administrativa por las infracciones en las que hubiere incurrido.

Artículo 45.- Una vez hechos del conocimiento del infractor sus derechos, se continuará la audiencia con la lectura del informe levantado y la declaración del Agente que hubiere llevado a cabo la detención y presentación.

Si del informe presentado por el Agente y de su declaración, no se desprende que la persona hubiere cometido infracción alguna, ésta será puesta en inmediata libertad, levantándose la constancia correspondiente.

Artículo 46.- Tratándose de denuncias, una vez hechos del conocimiento del infractor sus derechos, la audiencia continuará con la lectura de la constancia levantada con motivo de la denuncia, o con la declaración del denunciante, si estuviere presente, quien, en su caso, tendrá el derecho de ampliarla.

Artículo 47.- Rendidos que fueren por el agente su informe y su declaración, el Juez cuestionará al presunto infractor, si acepta o niega los hechos que se le atribuyen, concediéndole la oportunidad para que presente los medios probatorios y los alegatos que considere pertinentes para su defensa.

Artículo 48.- Si el presunto infractor aceptare su responsabilidad en la comisión de la infracción que se le imputa, tal y como se le atribuye, el Juez emitirá su resolución y dará por concluida la audiencia.

Artículo 49.- Para comprobar la comisión de la infracción y la responsabilidad del presunto infractor, se podrán ofrecer todas las pruebas, igualmente, el presunto infractor podrá ofrecer cualquier elemento probatorio de descargo.

Sólo serán admisibles aquellas pruebas que tengan relación directa con las infracciones cometidas, teniendo el Juez la facultad de no admitir aquellas que resulten notoriamente frívolas o no guarden relación alguna con los hechos.

Si lo estimare necesario, el Juez formulará las preguntas que considere pertinentes para llegar a la verdad de los hechos.

Artículo 50.- Si fuera necesaria la presentación de nuevas pruebas, o no fuere posible, en el momento de la audiencia, desahogar las que hubieren sido admitidas, el Juez diferirá ésta, fijando día y hora para su continuación, observando siempre la naturaleza sumarisima del procedimiento.

El Juez tomará las medidas que juzgue convenientes para asegurar la comparecencia del presunto infractor a la nueva citación, ya sea permitiéndole que se retire del local del Juzgado, previo el pago de la multa hecho bajo protesta, en tanto se emite la resolución correspondiente, o bien, dejándolo en libertad bajo palabra, apercibiéndole que para el caso de no acudir a la citación, podrán emplearse cualquiera de las medidas correctivas a que se refiere el artículo 100 de este ordenamiento.



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

Artículo 51.- El Juez, con vista en el análisis de los hechos, de las pruebas ofrecidas y desahogadas, así como de los argumentos vertidos por el Agente, en su caso, el de los testigos y por el presunto infractor, resolverá respecto a la responsabilidad o no responsabilidad de este último.

En las resoluciones de los Jueces habrá de determinarse:

- I.- Si la persona es o no responsable de la comisión de la infracción;
- II.- Las medidas preventivas y conciliatorias que consideren aplicables al caso concreto sometido a su consideración, amonestando o advirtiendo a quien resulte;
- III.- Las multas impuestas, las cuales serán fijadas conforme a los tabuladores establecidos;
- IV.- El arresto o la permutación de multas por el arresto;
- V.- La consignación de los hechos a la autoridad competente, para que conozca y resuelva sobre éstos;
- VI.- Las medidas de seguridad que deban aplicarse en los casos de enfermos mentales, toxicómanos o alcohólicos; y
- VII.- Las demás que prevea el presente Bando.

Artículo 52.- Para dictar sus resoluciones, los Jueces gozarán de libre arbitrio, sin más límite que lo establecido en el presente Bando.

Artículo 53.- De la resolución que pronuncie el Juez en forma verbal, se asentará una breve síntesis en el libro correspondiente, la cual deberá estar debidamente fundada y motivada conforme al presente Bando o, en su caso, en los ordenamientos municipales que al Juez le corresponda conocer y aplicar.

En ese mismo momento, el Juez apercibirá al infractor para que no reincida, haciéndole saber las consecuencias sociales y jurídicas de su conducta.

Artículo 54.- El Juez determinará la sanción aplicable al caso concreto, tomando en cuenta la naturaleza de la infracción cometida, sus consecuencias, las condiciones en la que ésta se hubiere cometido, así como las circunstancias personales del infractor como son, su nivel cultural, socioeconómico y, en su caso, sus antecedentes.

Artículo 54 BIS.- Si de los hechos sometidos a su consideración, el Juez estima que pudieran configurarse infracciones a otros ordenamientos municipales, sin perjuicio de las sanciones que procedan conforme al Bando, lo informará inmediatamente a la autoridad competente, remitiéndole copia del parte levantado por los Agentes, así como de los medios de prueba, instrumentos, informes, vehículos, o cualquier otro elemento que considere conveniente, y le indicará al infractor que deberá presentarse ante la autoridad correspondiente. Ésta, con base en la información que le haya enviado el Juez, y en su caso con la inspección que lleve a cabo, determinará si se da la infracción y aplicará las medidas de seguridad y sanciones respectivas.

Artículo Adicionado POE 03-07-2009



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

Artículo 55 .- Los documentos que fuesen presentados como pruebas, así como los objetos que le hubieren sido recogidos al presunto infractor al momento de su detención, y sus demás pertenencias, le serán devueltos, una vez que concluya la audiencia o de que hubiere cumplido con la sanción correspondiente.

Artículo 56.- Si la comisión de la infracción, resultaren daños a terceros, el Juez exhortará a las partes a fin de que lleguen a un arreglo pacífico para efectos de la reparación de los mismos.

Si las partes insisten en su postura, y se trata de daños de escasa consideración, el Juez, si está a su alcance, resolverá lo conducente, procurando se asegure su inmediata reparación, o bien, dejará a salvo los derechos de los afectados para que los hagan valer en la vía y forma que resulten procedentes.

El Juez está obligado a levantar constancias de los convenios o arreglos que los infractores y los afectados celebren ante su presencia, en relación con la reparación de los daños.

Artículo 57:- Cuando los daños hubieren resultado en perjuicio de bienes o del Ayuntamiento, de sus entidades paramunicipales de otras entidades de gubernamentales, el Juez solicitará la cuantificación éstos, haciéndolo del conocimiento del infractor para efectos de su reparación.

En caso de que éste se negase a cubrir su importe, se turnarán los hechos a la autoridad que corresponda, a efecto de que determine lo conducente.

Artículo 58.- Una vez dictada la resolución por el Juez, éste la notificará personal e inmediatamente al interesado para su observancia.

Artículo 59.- Si del análisis de los hechos, se desprende que la persona no es responsable de la infracción que se le imputa, el Juez deberá resolver en ese sentido y lo autorizará para que se retire, no sin antes exhortarlo sobre la importancia del debido cumplimiento y observancia del Bando y los demás ordenamientos municipales.

Artículo 60.- Cuando la resolución del Juez consista en la imposición de una multa, al pagar ésta, el infractor será puesto en inmediata libertad.

Cuando la sanción se conmute por trabajo en favor de la comunidad, el infractor será puesto en libertad cuando concluya las horas de trabajo que se le hubieren ordenado.

Artículo 61.- En caso de que el infractor no estuviere en posibilidad de cubrir el importe de la multa impuesta, el Juez le permutará ésta por arresto.

Si durante el cumplimiento del arresto, comparece alguna persona a hacer el pago de la multa, el Juez descontará del monto total, el tiempo que el infractor hubiere permanecido detenido.



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

Artículo 62.- En caso de que el infractor sólo estuviere en posibilidad de pagar parte de la multa, el Juez le recibirá ése pago parcial, permutándole la diferencia con un arresto, el cual será fijado en proporción a la parte no cubierta

Artículo 63.- Para los casos en que se imponga el arresto como sanción, éste será computado desde el momento en que el infractor haya sido detenido por los Agentes.

Artículo 64.- Si el infractor se encontrare cumpliendo con el arresto correspondiente hallándose bajo los efectos del alcohol o de cualquier sustancia psicotrópica, y se presente al Juzgado algún familiar o persona conocida de éste a efectuar el pago de la multa, el Juez ordenará su libertad inmediata, poniéndolo bajo el cuidado y responsabilidad de dicha persona.

Artículo 65. - En todos los casos en los que la sanción impuesta fuese una multa, ésta deberá ser pagada en las cajas de la Recaudación de Rentas Municipal.

Artículo 66.- Para el caso de infracciones cometidas bajo los efectos de bebidas embriagantes, el Juez, independientemente de la sanción que corresponda por la infracción cometida, impondrá al infractor, la obligación de asistir a por lo menos diez sesiones de cualquier grupo de Alcohólicos Anónimos de la localidad, por un período mínimo de dos semanas, apercibiéndole que para el caso de incumplimiento, se le impondrá un arresto inmutable de treinta y seis horas.

Artículo 67.- En los casos de infracciones que deriven de violencia familiar, el Juez, independiente de la sanción que corresponda por la infracción cometida, impondrá al infractor, la obligación de asistir a 20 sesiones de terapia psicológica en el Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar en Mexicali (CAVIM), por un periodo mínimo de 3 semanas, apercibiéndole que para el caso de incumplimiento, se le impondrá un arresto inmutable de treinta y seis horas.

Artículo 68.- Como garantía de que el infractor liquidará la multa, se procederá como sigue:

a) Si la infracción se cometió a bordo o utilizando un vehículo de transporte, el Agente retendrá este último y el infractor dispondrá de un plazo de veinticuatro horas, contado a partir de la imposición de la multa, para cubrir el pago.

Una vez transcurrido dicho plazo sin que se realice el pago de la multa, la Recaudación de Rentas Municipal ordenará el traslado del vehículo al depósito vehicular.

Para la devolución de vehículos retenidos en garantía en los depósitos vehiculares, será indispensable que se compruebe su propiedad o posesión legal ante la Recaudación de Rentas Municipal y se paguen los derechos y multas por las infracciones cometidas, salvo que el Juez Calificador determine la improcedencia de la sanción al resolver el recurso de inconformidad. Si el infractor no comprueba la estancia legal del vehículo en el país, se dará aviso a la autoridad federal competente, poniendo el vehículo de que se trate a disposición de esta última.



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

Los propietarios de vehículos serán solidariamente responsables con los conductores o pasajeros, por las infracciones que se cometan a bordo de los mismos; de igual forma, los conductores de los vehículos serán responsables por las infracciones cometidas por sus acompañantes.

b) Tratándose de infracciones cometidas en bienes inmuebles, se realizará la anotación de la multa correspondiente en el Sistema de Recaudación de Rentas Municipal.

Los propietarios de inmuebles serán solidariamente responsables por las infracciones que cometan sus cohabitantes o cualquier persona cuya estancia en dichos bienes sea bajo su consentimiento. Si la posesión del inmueble la ostenta un tercero, éste será responsable solidario de los cohabitantes y de quienes se encuentren en el mismo bajo su consentimiento.

Artículo reformado POE 08-06-2018

CAPÍTULO TERCERO DE LOS RECURSOS

Artículo 69.- La imposición de sanciones económicas con motivo de infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Bando y en los demás ordenamientos de carácter municipal, podrán ser impugnadas por los particulares ante el Juzgado, a través de los recursos de inconformidad y de revisión.

Para los efectos de la tramitación de dichos recursos, el pago de la sanción pecuniaria que hubieren hecho los recurrentes, se entenderá hecho bajo protesta.

Artículo 70.- Procede el recurso de inconformidad ante el Juez, contra los actos o acuerdos que éste dicte con motivo del procedimiento, así como contra la imposición de sanciones económicas impuestas por otras autoridades, por infracciones a ordenamientos de carácter municipal.

Artículo 71.- El recurso de inconformidad tiene por objeto la confirmación, modificación o nulificación de las sanciones económicas impuestas por las infracciones administrativas de carácter municipal.

Artículo 72.- El recurso de inconformidad deberá presentarse ante el Juzgado, por escrito, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha en que se hubiere aplicado o notificado la sanción que se pretende combatir. El recurrente, deberá expresar en su escrito, el acto o resolución que se impugna, el o los preceptos legales que estime violados, los conceptos de violación y, en su caso, las pruebas que ofrezca.

Artículo 73.- Recibido que sea el escrito del recurso, el Juez deberá resolver respecto del mismo dentro de un término que no excederá en ningún caso, de cinco días hábiles, que empezarán a contarse a partir del día siguiente a aquel en que se tenga por presentado el recurso.

Artículo 74.- Si del análisis del escrito mediante el cual se interpone el recurso, el Juez determina que éste no reúne los requisitos exigidos para su tramitación, lo desechará de plano y notificará la resolución al recurrente de manera personal.



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

Artículo 75.- En el caso de sanciones impuestas por otras autoridades, solicitará a éstas un informe sobre los hechos que generaron la infracción, mismo que deberán rendir en un plazo de cinco días.

Artículo 76.- Si la resolución del Juez, fuese en el sentido de modificar o nulificar la sanción combatida por el recurrente con motivo de la infracción, proveerá lo conducente para el exacto y debido cumplimiento.

Artículo 77.- La resolución que se emita con motivo de la tramitación del recurso de inconformidad, será hecha por el Juez en forma verbal, asentándose un breve extracto de la misma en el libro respectivo y notificando personal e inmediatamente al recurrente.

Artículo 78.- Procede el recurso de revisión ante el Jefe del Departamento, contra las resoluciones dictadas por los jueces en el recurso de inconformidad.

Artículo reformado POE 25-01-2008.

Artículo 79.- El recurso de revisión tendrá por objeto, el que el Jefe del Departamento confirme, modifique o nulifique la resolución dictada por el Juez en el recurso de inconformidad.

Artículo reformado POE 25-01-2008

Artículo 80.- El recurso de revisión deberá interponerse por escrito, dentro de los cinco días siguientes a aquel en que se tenga por notificada la resolución recaída dentro del recurso de inconformidad. En su escrito, el promovente deberá expresar la parte de la resolución que combate, los preceptos que considere violados, los conceptos de violación y, en su caso, las pruebas que ofrezca.

Artículo 81.- Recibido que sea por el Departamento el escrito a que se refiere el artículo anterior, y una vez cerciorado de que éste se presenta dentro del término legal, se promueve en contra de la resolución dictada dentro del recurso de inconformidad y reúne los requisitos exigidos para su tramitación, el Jefe del Departamento mandará notificar sin tardanza al Juez que emitió la resolución que se impugne, para que dentro del término de dos días hábiles le envíe su respectivo informe con justificación.

Artículo reformado POE 25-01-2008

Artículo 82.- La falta de informe por parte del Juez, lo hará merecedor de amonestación o suspensión temporal, que será aplicada por el Jefe del Departamento como medida disciplinaria.

Artículo reformado POE 25-01-2008

Artículo 83.- Con base en el análisis del informe presentado por el Juez, así como de los razonamientos, pruebas y alegatos presentados por el recurrente y de las demás constancias que integran el expediente, el Jefe del Departamento dictará su resolución dentro de los cinco días hábiles siguientes al término del plazo para la recepción del informe del Juez.

Artículo reformado POE 25-01-2008.



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

Artículo 84.- Si del examen que haga el Jefe de Departamento del escrito presentado por el recurrente, se desprende que no reúne los requisitos a que se refiere el artículo 80, dictará un auto en el que lo tenga por no interpuesto, dejando subsistente la resolución combatida, notificándolo sin demora y en forma personal al recurrente.

Artículo reformado POE 25-01-2008.

Artículo 85.- La resolución que emita el Jefe de Departamento, será notificada en forma personal al interesado y a la autoridad emisora de la resolución combatida para su observancia.

Artículo reformado POE 25-01-2008.

Artículo 86.- Si la resolución recaída dentro del recurso de revisión fuese en el sentido de modificar o nulificar la sanción impuesta por el Juez Calificador, al notificarla a éste, el Jefe del Departamento lo requerirá para que dentro de los dos días hábiles, siguientes, informe respecto del cumplimiento que dé a dicha resolución.

Artículo reformado POE 25-01-2008.

Artículo 87.- Contra la resolución recaída dentro del recurso de revisión no procederá recurso legal alguno, en lo que respecta al marco de la Administración de Justicia Municipal.

TÍTULO TERCERO DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 88.- El Ayuntamiento dispondrá de la creación del cuerpo de Jueces Calificadores, quienes impartirán la Justicia Administrativa Municipal conforme a las bases previstas en este Bando y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 89.- Respecto de la Administración de Justicia Municipal, corresponde al

Presidente Municipal:

- I.- Nombrar y remover a los Jueces Calificadores;
- II.- Determinar el número de Jueces y Juzgados Calificadores en el Municipio;
- III.- Ejercer las atribuciones que en la materia, le concedan las Leyes locales, el presente Bando y demás disposiciones de carácter municipal.

Artículo 90.- Corresponde al Director de Seguridad Pública, auxiliándose de los Agentes a su cargo:

- I.- Prevenir la comisión de infracciones al Bando de Policía y Gobierno y demás disposiciones de carácter municipal;
- II.- Procurar la seguridad y el orden público y la tranquilidad de las personas en el Municipio de Mexicali;



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

III.- Detener y presentar ante el Juez Calificador a los infractores al Bando y demás disposiciones de índole municipal;

IV.- Levantar los informes por escrito, fundados y motivados, de los hechos de los que se tenga conocimiento y que sean presuntivamente constitutivos de infracciones al Bando y demás disposiciones de carácter municipal;

V.- Notificar los citatorios y ejecutar las órdenes de presentación que emitan los Jueces con motivo del procedimiento;

VI.- Trasladar y custodiar a los infractores a los lugares destinados al cumplimiento de los arrestos administrativos;

VII.- Imponer las sanciones que correspondan por las infracciones en los casos de flagrancia previstos en el artículo 9 de este Bando y notificarlas mediante boleta de infracción, cuando no ameriten la presentación inmediata de los presuntos infractores ante el Juez;

Fracción reformada POE 20-03-2015, 08-06-2018.

VIII.- Ejecutar las órdenes de protección establecidas en el artículo 96 BIS de este Bando, pudiendo utilizar en caso de ser necesaria la fuerza pública para su efectividad, de conformidad con las normas municipales aplicables, y

Fracción reformada POE 20-03-2015.

IX.- Actuar como auxiliar del Ministerio Público, de la policía que depende de éste, así como del poder judicial, en la investigación, persecución, detención y aprehensión de personas, cuando dicho auxilio se solicite por autoridad competente.

Fracción adicionada POE 20-03-2015.

Artículo 91.- Corresponde a los Delegados y Secretarios de las Delegaciones Municipales, en su caso, ejercer las atribuciones que se confieren en el presente Bando y en los manuales de operación a los Jueces Calificadores, en los siguientes casos:

I.- En los lugares en los que no existan Juzgados; y

II.- En aquellos supuestos, que existiendo Juzgado no se encuentre el Juez, y por la naturaleza del caso sea necesaria su intervención.

Artículo 92.- Corresponde al Jefe del Departamento:

I.- Proponer al Presidente Municipal, el número de Jueces Calificadores y Juzgados que deban funcionar en el Municipio, así como la circunscripción territorial que a cada uno deba corresponder;

II.- Emitir los lineamientos y criterios de carácter técnico jurídico a que deban sujetarse los Juzgados;

III.- Recibir los documentos que le remitan los Jueces y de los cuales les compete conocer;



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

IV.- Llevar el registro de infractores, a fin de proporcionar a los Juzgados los antecedentes de aquellos, para efectos de la individualización de las sanciones;

V.- Autorizar los libros que deban llevar los Jueces y vigilar que las anotaciones se hagan debida y oportunamente;

VI.- Corregir las calificaciones irregulares de infracciones, así como la aplicación indebida de sanciones impuestas por los Jueces;

VII.- Organizar la debida instalación de los Juzgados, gestionando la adaptación de locales, dotación de mobiliario, máquinas, libros, papelería, útiles, equipo e instrumental técnico y demás enseres necesarios para su buen funcionamiento;

VIII.- Verificar que los locales de los Juzgados se conserven limpios y en condiciones de proporcionar un buen servicio a la población del Municipio;

IX.- Coordinar las relaciones de los Jueces con las diferentes dependencias y organismos de la administración pública, a efecto de obtener su cooperación para el exacto cumplimiento de sus determinaciones;

X.- Conocer los recursos de revisión con motivo de la imposición de sanciones;

XI.- Supervisar el buen funcionamiento administrativo de los Juzgados, así como el buen desempeño de los Jueces;

XII.- Organizar y dirigir los cuerpos de peritos y trabajadores sociales, así como de asistir a los Jueces en sus peticiones cuando lo soliciten;

XIII.- Visitar los lugares destinados al cumplimiento de los arrestos impuestos por los Jueces Calificadores, a efecto de detectar irregularidades o deficiencias;

XIV.- Proporcionar capacitación a los Delegados y Secretarios de las Delegaciones Municipales, para que puedan desempeñar su función de Jueces Calificadores;

XV.- Destinar al servicio público municipal o a la beneficencia pública, las pertenencias, objetos, valores o documentos que les remiten los Jueces y/o los agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal del Municipio de Mexicali, por motivos de delitos cometidos por ciudadanos que han de ser turnados al Ministerio Público, cuando no hubieren sido reclamados por quienes tengan derecho a recibirlos, dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha de la comisión de la infracción; y,

Fracción reformada POE 11-01-2013, 12-05-2017

XVI.- Las demás que le señale el presente Bando, los Reglamentos municipales y las que le encomiende el Presidente Municipal.

Artículo reformado POE 25-01-2008



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

Artículo 93.- Para ser Jefe del Departamento se requiere:

I.- Ser mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, con residencia mínima de seis años en el Municipio;

II.- No ser mayor de cincuenta y cinco años de edad, ni menor de veinticinco a la fecha de su designación;

III.- Contar con título profesional de Licenciado en Derecho, debidamente registrado ante las autoridades correspondientes;

IV.- Contar a la fecha de su designación, con una antigüedad mínima de tres años de ejercicio profesional; y

V.- No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal, ni sancionado con base en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

El Jefe del Departamento tendrá puesto de confianza y será designado y removido de su cargo libremente por el Presidente Municipal.

Artículo reformado POE 25-01-2008.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL JUZGADO CALIFICADOR

Artículo 94.- Todo Juez es competente para conocer de los asuntos a que se refiere el presente Bando y demás ordenamientos municipales en los cuales deba tener injerencia.

Artículo 95.- Los Juzgados, para el desempeño de sus labores, funcionarán por turnos. Los horarios que correspondan a cada turno, serán determinados por el Jefe del Departamento. Cada Juzgado laborará con el personal que tenga asignado.

Artículo reformado POE 25-01-2008.

Artículo 96.- Corresponde a los Jueces en turno:

I.- Conocer de las faltas cometidas por los particulares al presente Bando y los demás ordenamientos municipales;

II.- Resolver sobre la responsabilidad o no responsabilidad de los presuntos infractores;

III.- Aplicar las sanciones que, para cada una de las infracciones, establece el presente Bando y los demás ordenamientos municipales y de las cuales les corresponda conocer;

IV.- Procurar la conciliación de los intereses de los infractores y de los afectados, para efectos de la reparación de los daños que hubieren resultado como consecuencia de las infracciones cometidas, a excepción de los casos de violencia familiar, en los términos de la Ley de Acceso.

Fracción reformada POE 20-03-2015



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

V.- Advertir a los infractores para que no incurran en nuevas faltas;

VI.- Rendir informe diario al Jefe del Departamento, sobre los asuntos atendidos durante el turno, las resoluciones que se hubieren pronunciado y los casos que hubieren quedado pendientes;

Fracción reformada POE 20-03-2015 12-05-2017

VII. - Conocer los recursos de inconformidad que se interpongan contra las multas o sanciones impuestas por violaciones al presente Bando y los demás ordenamientos municipales;

Fracción reformada POE 20-03-2015

VIII.- Expedir órdenes de protección emergentes y preventivas de carácter temporal hasta por 72 horas, siempre que se justifique por las condiciones de hora, lugar o cualquier circunstancia por la que no pueda ocurrir ante la autoridad judicial o que de hacerlo, la demora pondría en un riesgo mayor a la víctima.

Fracción reformada POE 20-03-2015

IX.- Autorizar con su firma, las acusaciones en que intervenga el Juez en ejercicio de sus funciones, para remisión a juzgado diverso;

Fracción reformada POE 12-05-2017

X.- Autorizar las copias certificadas de las constancias que se expidan por el Juzgado;

Fracción adicionada POE 12-05-2017

XI.- Guardar en depósito todos los objetos, valores, documentos y demás pertenencias que le entreguen los Agentes o los presuntos infractores, mientras éstos cumplen su arresto o trabajo en favor de la comunidad, entregándoles el comprobante correspondiente;

Fracción adicionada POE 12-05-2017

XII.- Devolver a sus propietarios, los objetos, valores, documentos y demás pertenencias a que se refiere la fracción anterior, una vez que hubiere concluido el procedimiento y que se haya resuelto la situación jurídica de los presentados, o bien, remitirlos a las autoridades que resulten competentes para conocer el asunto;

Fracción adicionada POE 12-05-2017

XIII.- Remitir al Jefe del Departamento los objetos, valores o documentos, cuando no hubieren sido reclamados por quienes tengan derecho a recibirlos, dentro del término de treinta días, contados a partir de la fecha de la comisión de la fracción;

Fracción adicionada POE 12-05-2017

XIV.- Asentar en los libros del Juzgado, la información relativa a los asuntos de los que tomen conocimiento;

Fracción adicionada POE 12-05-2017



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

XV.- Expedir, para fines probatorios, a quienes demuestren tener interés jurídico, constancias de hechos asentados en los libros del Juzgado;

Fracción adicionada POE 12-05-2017

XVI.- Realizar en coordinación con Servicios Médicos Municipales visitas de supervisión a los lugares destinados al cumplimiento de los arrestos impuestos, a efecto de procurar que a los detenidos se les respeten sus derechos humanos;

Fracción adicionada POE 12-05-2017

XVII.- Coordinar las labores administrativas internas del Juzgado; y,

Fracción adicionada POE 12-05-2017

XVIII.- Las demás que determine el presente Bando y otros ordenamientos aplicables.

Fracción adicionada POE 12-05-2017

Artículo reformado POE 25-01-2008, 11-01-2013

Artículo 96 BIS.- Las órdenes de protección a que se refiere las fracciones VIII del artículo que antecede, mismas que deberán expedirse inmediatamente al conocimiento de los hechos que las generan, son las siguientes:

A) De Emergencia:

1. Desocupación por el agresor, del domicilio conyugal o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, aun en casos de arrendamiento;
2. Prohibición al probable agresor de acercarse al domicilio, lugar de trabajo o de estudios, al domicilio de las y los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente la víctima;
3. Reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad, y
4. Prohibición de intimidar o molestar a la víctima en su entorno social, así como a cualquier otro integrante de la familia.

B) Órdenes Preventivas:

1. Acceso al domicilio común, de autoridades policiacas o de personas que auxilien a la víctima a tomar sus pertenencias personales y las de sus descendientes;
2. Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y sus descendientes, y
3. Auxilio policiaco de reacción inmediata a favor de la víctima, siempre y cuando se cuente con la autorización expresa de ingreso al domicilio donde se encuentre la víctima en el momento de solicitar auxilio.

Artículo adicionado POE 20-03-2015

Artículo reformado POE 04-12-2020



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 96 TER.- La mujer y/o persona en situación de violencia familiar podrá acudir ante el Juez Calificador hasta 24 horas más tarde de la detención del agresor a solicitar órdenes de protección, sea de carácter emergente o preventivo, según sea el caso.

Artículo adicionado POE 04-12-2020

ARTÍCULO 96 QUATER.- Las personas en situación de violencia familiar, social y/o laboral que acudan ante el Juez Calificador en los términos del artículo anterior, podrán solicitar órdenes de protección aun a pesar de que no tenga huellas visibles de violencia física e incluso decidan no presentar la denuncia respectiva ante la Agencia del Ministerio Público del Fuero Común en contra del agresor.

Las personas que se presenten ante el Juez Calificador para solicitar órdenes de protección aún a pesar de que no tengan huellas visibles de violencia física, deberán de ser sometidas a exámenes médicos fisiológicos y psicológicos, con el fin de acreditar el hecho por el cual solicitan dicha orden.

Artículo adicionado POE 04-12-2020

ARTÍCULO 96 QUINQUES.- El Juez Calificador llevará un registro los casos que se presenten de Violencia Familiar, social y/o laboral, de las órdenes de protección solicitadas y las que fueron otorgadas, así como los datos generales de la mujer y/o personas, que vive en situación de violencia, respetando en todo tiempo el principio de confidencialidad y acceso controlado a dicho registro.

Artículo adicionado POE 04-12-2020

Artículo 97. - El Juez tomará las medidas necesarias para que los asuntos sometidos a su consideración durante el turno, se resuelvan dentro del mismo, procurando dejar pendientes sólo aquellos que, por circunstancias insuperables, no pudiere concluir.

Artículo 98.- Al iniciar sus labores, el Juez continuará el trámite de los asuntos que hubiesen quedado pendientes de resolución por lo que le antecedió en turno; los asuntos serán atendidos de manera sucesiva y según el orden en que se vayan presentando.

Artículo 99. - El Juez, dentro del ámbito de sus atribuciones, cuidará estrictamente el respeto a las garantías constitucionales y a la dignidad humana, impidiendo todo maltrato, abuso de obra o de palabra, incomunicación, coacción moral y, en general, vejaciones de cualquier tipo, en agravio de las personas que por cualquier motivo concurran a las instalaciones del Juzgado. El incumplimiento a esta disposición, lo hará merecedor a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California. Lo anterior será aplicable también al resto del personal del Juzgado.

Artículo 100.- El Juez, para conservar el orden en el Juzgado durante el procedimiento, y para hacer cumplir sus determinaciones, podrá imponer cualesquiera de las siguientes medidas correctivas:

I.- Amonestación;



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

II.- Multa hasta por cuarenta veces la UMA;

Fracción reformada POE 08-06-2018.

III.- Arresto hasta por treinta y seis horas;

IV.- Auxilio de la fuerza pública.

Artículo 101.- Cada Juzgado que se encuentre en turno contará con el siguiente personal:

I.- Un Juez y/o un Secretario de Acuerdos;

II.- DEROGADA;

Fracción derogada POE 11-01-2013

III.- Un Mecnógrafo;

IV.- Un Oficial administrativo; y

V.- Un Agente encargado de las secciones de espera y arresto.

El Juez proveerá lo conducente para la buena marcha administrativa del Juzgado a su cargo y del personal al que se refiere este artículo, el cual estará siempre bajo sus órdenes.

Para cumplir con su cometido, el Juzgado será auxiliado por el Departamento de Servicios Médicos Municipales, por el cuerpo de peritos, por la Dirección de Seguridad Pública Municipal y por los trabajadores sociales.

Artículo reformado POE 11-01-2013, 12-05-2017

Artículo 102.- Las instalaciones que ocupe el Juzgado tendrán los espacios suficientes para la sala de audiencias, sala de espera para los citados y presentados, área de resguardo para menores, área para la instalación de un módulo para las personas que solicitan información de detenidos, área para el resguardo de pertenencias y los demás espacios que sean necesarios para su cometido.

Artículo 103.- En cada Juzgado, el Juez llevará los siguientes libros:

I.- Libros de actas, en los que se asentarán, por número progresivo, los asuntos que sean sometidos para conocimiento del Juzgado calificador;

Fracción reformada POE 11-01-2013.

II.- Libro de correspondencia, en el que se asentará, por orden progresivo, la entrada y salida de la misma;

III.- Libro de citas; y

IV.- Libro de arrestos.

Artículo reformado 12-05-2017



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

Artículo 104.- Los libros a que hace referencia el artículo que antecede, serán autorizados con la firma del Jefe del Departamento y con el correspondiente sello del Juzgado. El cuidado de los libros estará a cargo del Juez del Juzgado, sin perjuicio de que el Juez vigile que las anotaciones se hagan de manera clara, correcta y ordenada, sin raspaduras, ni enmendaduras.

Los errores que se cometan al hacerse las anotaciones, se testarán mediante una línea delgada, de tal forma que se permita su lectura. Los espacios no utilizados se cancelarán con una línea diagonal. Todas las cantidades que se asienten en los libros, deberán anotarse con número y con letra.

Artículo reformado POE 25-01-2008, 12-05-2017

Artículo 105.- Derogada.

Artículo derogado POE 12-05-2017.

Artículo 106.- Derogada.

Artículo derogado POE 12-05-2017.

Artículo 107.- Derogada.

Artículo derogado POE 12-05-2017.

Artículo 108.- Las ausencias, faltas ocasionales o temporales del Juez, serán cubiertas por el Jefe del Departamento o por las personas que éste designe.

Artículo reformado POE 25-01-2008, 12-05-2017

CAPÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE JUECES CALIFICADORES

Artículo 109.- Los funcionarios del Gobierno Municipal están obligados a proporcionar los informes y datos que les sean solicitados por los Jueces en el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 110.- Corresponderá a la Comisión la designación de Jueces Calificadores, debiendo contar para esto con la opinión de la Subdirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento.

La Comisión y la Subdirección Jurídica convocarán a los interesados en ocupar el cargo de Juez, a un concurso de oposición, mediante publicación que se hará por lo menos en uno de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Mexicali.

Artículo 111.- La convocatoria a la que se refiere el artículo anterior deberá contemplar los siguientes aspectos:

I.- Objeto de la Convocatoria;

II.- El número de plazas vacantes para las cuales se concursa;



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

III.- La lista de requisitos;

IV.- La fecha a partir de la cual se empezarán a recibir las solicitudes, así como la fecha límite para la recepción de las mismas;

V.- La dependencia o departamento ante el cual habrá de entregarse la documentación;

VI.- La fecha, hora y lugar en que habrá de celebrarse el concurso y las fases de las cuales se componga;

VII.- La fecha en la que se darán a conocer los resultados.

Artículo 112.- El jurado del concurso de oposición, lo integrarán la Comisión, el Jefe del Departamento y el Subdirector Jurídico de la Secretaría del Ayuntamiento.

Artículo reformado POE 25-01-2008

Artículo 113.- Con base en los resultados del examen, el jurado seleccionará a las personas que habrán de ocupar las plazas para las cuales se concursó, dándole vista de esto al Presidente Municipal, quien tomará la correspondiente resolución para efectos de los nombramientos.

Artículo 114.- Son requisitos para ser Juez Calificador en el Municipio de Mexicali:

I.- Ser mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, con residencia mínima de seis años en el Municipio;

II.- No ser mayor de cincuenta y cinco años de edad, ni menor de veinticinco a la fecha de su designación;

III.- Contar con título profesional de Licenciado en Derecho, debidamente registrado ante las autoridades correspondientes;

IV.- Contar a la fecha de su designación, con una antigüedad mínima de tres años de ejercicio profesional;

V.- No haber sido condenado por delito que amerite pena corporal, ni sancionado con base en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y

VI.- Resultar favorecido en el concurso de oposición a que convoque el Ayuntamiento.

Artículo 115.- El cargo de Juez será de confianza y en contra de la resolución que emita el jurado, no procederá recurso legal alguno.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Bando entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado.



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se abroga el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Mexicali, Baja California, Publicado en el Periódico Oficial el día 9 de Enero de Mil Novecientos Noventa y Ocho.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS DE ACUERDOS DE REFORMA

ACUERDO del XIX Ayuntamiento de Mexicali, tomado en sesión de Cabildo celebrada en fecha 10 de enero de 2008.

Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 25 de enero de 2008.

TRANSITORIO

ÚNICO.- Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

ACUERDO del XIX Ayuntamiento de Mexicali, tomado en sesión de Cabildo celebrada en fecha 11 de septiembre de 2008.

Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 26 de septiembre de 2008.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a los treinta días de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

ACUERDO del XIX Ayuntamiento de Mexicali, tomado en sesión de Cabildo celebrada en fecha 18 de Junio de 2009.

Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 3 de julio de 2009.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ACUERDO del XX Ayuntamiento de Mexicali, tomado en sesión de Cabildo celebrada en fecha 21 de Diciembre de 2012.



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 11 de Enero de 2013.

TRANSITORIO

ÚNICO.- EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

ACUERDO del XXI Ayuntamiento de Mexicali, tomado en sesión de Cabildo celebrada en fecha 26 de Septiembre de 2014.

Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 10 de octubre de 2014.

TRANSITORIO

SEGUNDO: LA PRESENTE REFORMA ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PÚBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

ACUERDO del XXI Ayuntamiento de Mexicali, tomado en sesión de Cabildo celebrada en fecha 06 de Marzo de 2015.

Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 20 de marzo de 2015.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO: Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ACUERDO del XXII Ayuntamiento de Mexicali, tomado en sesión de Cabildo celebrada en fecha 11 de mayo de 2017.

Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 12 de mayo de 2017.

TRANSITORIO

ÚNICO: Las presentes reformas surtirán efectos a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California.

ACUERDO del XXII Ayuntamiento de Mexicali, tomado en sesión de Cabildo celebrada en fecha 17 de mayo de 2018.

Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 08 de junio de 2018.



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Salvo por lo señalado en el Artículo Segundo Transitorio, Las presentes reformas entrarán en vigor a los sesenta días naturales siguientes a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- El artículo 9 TER entrará en vigor una vez que se expidan los formatos actualizados de las boletas de infracción, que cumplan con los requisitos señalados en dicho numeral, lo cual no podrá exceder de noventa días naturales contados a partir de la fecha de publicación de las presentes reformas en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

TERCERO.- Las infracciones cometidas con anterioridad a la entrada en vigor de estas reformas se sancionarán y regularán por las disposiciones que se encontraban vigentes al momento en que se incurrió en la conducta u omisión.

CUARTO.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal y la Tesorería Municipal, deberán tomar las previsiones necesarias para hacer efectivas las disposiciones objeto de las presentes reformas, en el ámbito de sus respectivas competencias.

QUINTO.- La Dirección de Comunicación Social deberá coordinarse con la Dirección de Protección al Ambiente, la Dirección de Servicios Públicos Municipales y la Dirección de Seguridad Pública Municipal, a fin de difundir, conforme a su disponibilidad presupuestal, las presentes reformas entre los habitantes del Municipio de Mexicali, para promover su conocimiento y debido cumplimiento.

ACUERDO del XXII Ayuntamiento de Mexicali, tomado en sesión de Cabildo celebrada en fecha 22 de marzo de 2019.

Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 29 de marzo de 2019.

TRANSITORIO

ÚNICO: Las presentes reformas entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

ACUERDO del XXIII Ayuntamiento de Mexicali, tomado en sesión de Cabildo celebrada en fecha 23 de diciembre de 2019.

Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 23 de diciembre de 2019.

TRANSITORIO

ÚNICO: Las presentes reformas entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.



BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA

ACUERDO del XXIII Ayuntamiento de Mexicali, tomado en sesión de Cabildo celebrada en fecha 29 de abril de 2020.

Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 30 de abril de 2020.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las presentes reformas entrarán en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- La Dirección de Comunicación Social implementará una estrategia para difundir entre la población las presentes reformas al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mexicali, Baja California.

ACUERDO del XXIII Ayuntamiento de Mexicali, tomado en sesión de Cabildo celebrada en fecha 02 de diciembre de 2020.

Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California el 04 de diciembre de 2020.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. - Las presentes reformas y adiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.